



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

64

INSPECCIONADO:

(SUCURSAL PASEO CUAUHNAHUAC).

PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO

UBICADO EN

ESTADO DE MORELOS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

PFPA/23.2/2C.27.1/00029-21

ACUERDO DE CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO:

PFPA/23.5/2C.27.1/042-2021

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre del establecimiento denominado

PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO

UBICADO EN

ESTADO DE MORELOS, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00039/2021, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, Ing. Javier Martínez Silvestre, donde se ordenó realizar una visita de inspección al establecimiento denominado

PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CUAUHNAHUAC

, con el objeto de verificar física y documentalmente si el lugar sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, toda vez que en el sitio inspeccionado se llevan o se pueden llevar a cabo actividades relacionadas con la prestación de servicios automotriz y derivado de dicha actividad se generan residuos peligrosos, sujetas a inspección por parte de esta Unidad Administrativa Federal.

SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, el **C. Israel Sánchez Pastrana**, constituido física y legalmente en establecimiento denominado





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE,
ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO**

UBICADO EN
CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificara con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número PFFPA/00485, expedida con fecha 01 de septiembre de 2020, y con vigencia al 31 de diciembre de 2021, procedió a iniciar la diligencia de inspección con el C. José David Martínez Cabrera, en su carácter de Gerente Administrativo del establecimiento inspeccionado, instaurándose al efecto el acta de inspección número **17-07-15-2021, FOLIO: 39.**

TERCERO.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la secretaría de Salud determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 1. Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, circunstanciada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, al establecimiento denominado [REDACTED]

PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] ESTADO DE MORELOS, se

desprende que una vez constituido física y legalmente en el establecimiento antes mencionado, con el objeto de verificar física y documentalmente las obligaciones ambientales detalladas en la orden de inspección de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, relativas al manejo adecuado y disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos que se generan o pudiesen generarse en el establecimiento inspeccionado, con base en el estricto apego a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, así como las diversas Normas Oficiales Mexicanas que en el mismo documento se enlistan, tales como la NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, se advirtió que durante la visita de inspección de fecha veintinueve de septiembre de la presente anualidad, el establecimiento inspeccionado se trata de una agencia automotriz, el cual, durante la visita de inspección se observó que por cuanto al numeral 1) si las obras o actividades del establecimiento generan o pueden generar residuos peligrosos listados en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-13-SEMARNAT-2015, las cuales establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Por cuanto a este numeral y constituidos física y legalmente en el domicilio que ocupa el establecimiento denominado [REDACTED]

Administrativo [REDACTED] asistidos por el Gerente

[REDACTED] a, mismo que permite el acceso a las instalaciones del establecimiento, de la agencia automotriz se observa que es de una sola planta, con área de recepción para clientes, oficinas administrativas y área de exhibición de vehículos nuevos y seminuevos, hay un área de taller mecánico, en donde se generan residuos peligrosos tales como: aceite lubricante gastado, filtros de aceite usados, trapos impregnados de grasas y aceites, envases vacíos impregnados de aceite, lámparas fluorescentes, acumuladores de vehículo usados, talas de aerosol y lodos aceitosos provenientes de la trampa de grasas y aceites, cuentan con tambos metálicos de doscientos litros de capacidad nominal entro del taller mecánico para recolectar los residuos peligrosos antes citados, en el área de lavado de vehículos cuenta con dos secciones las cuales tienen canaletas conectadas a una trampa de grasas y aceites, en el área de almacén temporal de residuos peligrosos y el estacionamiento de vehículos Demo, Nuevos y Seminuevos, en el área de recepción de vehículos para servicio, no se cuenta con servicio médico por lo que se descarta la generación de residuos peligrosos biológico infecciosos; se observa cerca de la acera de la avenida un transformador de energía eléctrica de 150 KVA de capacidad, con número de identificación 23C91373 03403, por lose le solicita en este acto al visitado la documentación que compruebe que se encuentra libre de Bifenilos Policlorados BPC's enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, a lo cual el visitado menciona que el transformador no es responsabilidad de la agencia automotriz que nos ocupa, sino de la Comisión Federal de Electricidad CFE por lo que no tienen acceso al mismo y dicha comisión es quien se encarga de darle mantenimiento, 2) si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos que genera a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos. En este numeral el visitado no ha realizado pruebas CRIT ya que por su actividad no genera residuos del que desconozca su grado de peligrosidad ya que los residuos peligrosos que genera se encuentran debidamente identificados. 3) si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar lodos o biosolidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental.- lodos y biosolidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. En este numeral y durante el recorrido realizado por el establecimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la empresa inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días 26 de febrero y los días **20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre y 01 y 03 de noviembre, todos del año 2021**, para la emisión y notificación del presente proveído.

CUARTO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dictan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 37 TER, 160, 161, 162, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1, 2 Fracción XXXI A, 19 Fracción XXIV, 45 Fracciones I, V, X, XI y Último Párrafo, 46 Fracción XIX Y 47 Párrafo Segundo, 68 Fracciones IX, XI, XII, XVII, XIX y XLIX y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puntos; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Primero Incisos B) Y E), Punto 16, segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

60

que nos ocupa se observa que en el área de lavado de vehículos cuentan con dos secciones las cuales tienen canaletas que están conectadas a una trampa de grasas y aceites, a decir del visitado hubo un cambio de propietario y cambio de razón social de ser [REDACTED] paso a ser [REDACTED] S.A. de C.V. (Sucursal Paseo Cuauhnahuac)" iniciando operaciones con la nueva razón social el 01 de julio del 2021, por lo que aún no realizan su primera disposición de lodos aceitosos provenientes de la trampa de grasas y aceites con esta nueva razón social. 4) si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Respecto a este numeral el visitado exhibe en este acto constancia de recepción del trámite Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, del establecimiento [REDACTED] Sucursal Paseo Cuauhnahuac, con RFC: [REDACTED] y con Numero de Registro Ambiental NRA [REDACTED], en el apartado de observaciones se describe solicita registro como Generador de Residuos Peligrosos, en la categoría de Gran Generador, con numero de bitácora [REDACTED] con fecha de recepción 14 de septiembre del 2021, así mismo exhibe el anexo 16.4 en el cual se describen los residuos peligrosos que estiman generar, siendo los siguientes: 16.000000 toneladas de aceite lubricante usado, 0.100000 toneladas de anticongelante usado, 0.500000 toneladas de líquido de freno usado, 0.300000 toneladas de filtro de aceite y gasolina usado, 0.500000 tonelada de textiles impregnados con aceite, 0.500000 toneladas de cartón y papel impregnado con aceite, 0.200000 toneladas de envases de plástico impregnados con aceite, 0.100000 toneladas de latas en aerosol vacías, 0.500000 toneladas de baterías automotrices usadas, 0.005000 toneladas de lámparas fluorescentes usadas, 0.500000 toneladas de cartón y papel impregnado con pintura, 0.100000 toneladas de lodos aceitosos, 0.050000 toneladas de purgas de compresor, 0.050000 toneladas de envases de plástico impregnados con pintura, y 0.100000 toneladas de mezcla de hidrocarburos, teniendo un total anual de 17.705000 toneladas, registrando la categoría como Gran Generador, documentos que cuentan con sello de recibido por la SEMARNAT Delegación Morelos en fecha 14 de septiembre del 2021, se anexa copia simple a la presente acta de inspección de los documentos antes mencionados consistentes en cinco hojas y se identifica como anexo 3. 5) si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su auto categorización como generador de residuos peligrosos, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de su escrito de auto categorización como generador de residuos peligrosos y en su caso proporcionar copia del mismo. En este numeral el visitado exhibe en este acto constancia de recepción del trámite Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, del establecimiento [REDACTED] Paseo Cuauhnahuac, con RFC: [REDACTED] y con Numero de Registro Ambiental NRA: CMC1700700321, en el apartado de observaciones se describe solicita registro como generador de residuos peligrosos en la categoría de Gran Generador, con numero de bitácora [REDACTED] con fecha de recepción 14 de septiembre del 2021, así mismo exhibe original del formato SEMARNAT-07-017-Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, así como también exhibe el anexo 16.4 en el cual se describen los residuos peligrosos que estiman generar, siendo los siguientes: 16.000000 toneladas de aceite lubricante usado, 0.100000 toneladas de anticongelante usado, 0.500000 toneladas de líquido de freno usado, 0.300000 toneladas de filtro de aceite y gasolina usado, 0.500000 tonelada de textiles impregnados con aceite, 0.500000 toneladas de cartón y papel impregnado con aceite, 0.200000 toneladas de envases de plástico impregnados con aceite, 0.100000 toneladas de latas en aerosol vacías, 0.500000 toneladas de baterías automotrices usadas, 0.005000 toneladas de lámparas fluorescentes usadas, 0.500000 toneladas de cartón y papel impregnado con pintura, 0.100000 toneladas de lodos aceitosos, 0.050000 toneladas de purgas de compresor, 0.050000 toneladas de envases de plástico impregnados con pintura, y 0.100000 toneladas de mezcla de hidrocarburos, teniendo un total anual de 17.705000 toneladas, registrando la categoría como Gran Generador, documentos que cuentan con sello de recibido por la SEMARNAT Delegación Morelos en fecha 14 de septiembre del 2021, se anexa copia simple a la presente acta de inspección de los documentos antes mencionados consistentes en cinco hojas y se identifica como anexo 3. 6) si el establecimiento sujeto a inspección registro y sometió a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su plan de manejo de Residuos Peligrosos, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la constancia de recepción del plan de manejo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) exhibir en original su Plan de Manejo y proporcionar copia simple; en este numeral el visitado exhibe en este acto Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, de la agencia automotriz [REDACTED] se anexa archivo digital a la presente acta de inspección en un dispositivo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

electrónico (memoria USB) y se identifica como anexo 4. **7)** si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos. Respecto a este numeral y durante el recorrido realizado por el taller mecánico se observaron contenedores que cuentan con etiquetas de identificación, así mismo en el almacén temporal de residuos peligrosos también se observa que los contenedores si cuentan con etiquetas con la siguiente información: nombre del residuo contenido, área de generación, característica de peligrosidad, equipo a utilizar y fecha de ingreso al almacén, se toma evidencia fotográfica y se anexa a la presente acta de inspección, se identifica como memoria fotográfica. **8)** si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera así como constatar que dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad. En este numeral y durante el recorrido realizado por el establecimiento, se observa que cuenta con un área designada como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que se encuentra separado de las áreas de atención a clientes, el cual cuenta con letrero en la puerta de acceso con la leyenda "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos" la puerta de acceso es de malla ciclónica con cerrojo, cuenta con piso y una parte del techo de concreto, las paredes son malla ciclónica y lamina al igual que otra parte del techo también es de lámina galvanizada, en el interior se cuenta con tambos metálicos de doscientos litros de capacidad nominal y 2 toneles de plástico con armadura de metal, para envasar residuos sólidos sobre el piso de concreto, es de mencionar que para el aceite lubricante gastado se cuenta con un tinaco tipo Rotoplas con una capacidad de 2,500 litros, el cual se encuentra en la parte que tiene techo de concreto y en la base se delimita con canaletas que se conectan a una fosa de retención que está por debajo del mismo contenedor, todos los contenedores de residuos peligrosos cuentan con su etiqueta de identificación que incluye la siguiente información: nombre del residuo contenido, área de generación, característica de peligrosidad, equipo a utilizar y fecha de ingreso al almacén cabe mencionar que aun costado de la entrada del almacén se cuenta con un extintor tipo ABC de Polvo Químico Seco de 6 Kilogramos de capacidad, observando en este acto las siguientes cantidades de residuos peligrosos almacenados: 61 piezas de acumuladores de vehículo usados de diferentes tamaños y marcas, 1 lámpara fluorescente, y 1 kilogramo de filtros de aceite usados, 1 pieza de envase vacío impregnado de aceite, se anexa memoria fotográfica a la presente inspección. **9)** si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad. Respecto a este numeral y durante el recorrido realizado al almacén temporal de residuos peligrosos, se observa que realicen mezclas de residuos peligrosos, cuentan con un contenedor para cada residuo peligroso generado, se anexa memoria fotográfica a la presente acta de inspección. **10)** si el establecimiento sujeto a inspección almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En este numeral el visitado manifiesta que iniciaron operaciones el 01 de julio del 2021 con la nueva razón social [REDACTED]

[REDACTED] que hasta el momento han realizado solo dos disposiciones de residuos peligrosos una en el mes de agosto y otra en el mes de septiembre del 2021, a lo cual exhibe en este acto dos manifiestos de entrega de transporte y recepción de residuos peligrosos. **11)** si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en particular que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos y que cumplan los requisitos establecidos. Respecto a este numeral el visitado exhibe en este acto bitácoras de residuos peligrosos del periodo julio-septiembre 2021, ya que en julio fue que iniciaron operaciones con la razón social [REDACTED]

[REDACTED] dicha bitácora cuenta con todas las características que establece el presente numeral, misma que se anexa en archivo digital a la presente acta de inspección consistente en un dispositivo electrónico (memoria USB) y se identifica como anexo 3. **12)** si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de Residuos Peligrosos generados por sus actividades mediante la Cedula de Operación Anual. Respecto a este numeral, el visitado no exhibe en este acto cedula de operación anual 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 manifestando que iniciaron operaciones el 01 de julio del 2021 con la nueva razón social [REDACTED]

[REDACTED] como quedó asentado desde el inicio de la presente acta de inspección, por lo que corresponde realizar captura de cedula de operación anual hasta el siguiente año 2022, se anexa RFC como constancia de inicio de operaciones. **13)** si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

68

autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría. Respecto a este numeral el visitado exhibe en este acto copias simples de las siguientes autorizaciones de sus prestadores de servicios para la recolección y disposición de los residuos peligrosos que genera: autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos de la empresa [redacted] numero 17-07-PS-I-10D-08, de oficio número 137.01.01.02.545/2018, de fecha 24 de octubre del 2013, autorización número 15-II-68-13, con vigencia de diez años a partir de su emisión, las cuales se anexan a la presente acta de inspección consistente en diez hojas y se identifica como anexo 6. **14)** si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte, y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Respecto a este numeral el visitado manifiesta que iniciaron operaciones el 01 de julio de 2021 con la nueva razón social [redacted], como quedó asentado desde el inicio de la presente acta de inspección, por lo que hasta el momento únicamente han realizado dos disposiciones de residuos peligrosos en el mes de agosto y septiembre, por lo que exhibe en este acto los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos: 1.- original del manifiesto numero MARP-21-08-04-01, con fecha de embarque 04 de agosto de 2021, con firma de recibido por el destinatario el 25 de agosto del 2021; 2.- copia del manifiesto numero MARP-21-09-27-01, con fecha de embarque de 27 de septiembre de 2021, sin fecha, sin sello, y sin firma de recibido por el destinatario; se anexa copia simple de la presente acta de inspección de los manifiestos antes citados consistentes en dos hojas y se identifica como anexo 7. **15)** cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producidos derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar los avisos inmediatos y formalización del mismo. Respecto a este numeral, el visitado manifiesta que no han tenido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, que hubieran tenido que informar o reportar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **16)** si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con generación, el manejo de disposición final de residuos peligrosos; manejo y depósito de residuos procedentes de las actividades que realiza la empresa, han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, obras o actividades realizada de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo consentimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente. Respecto a este numeral, durante el levantamiento del acta y el recorrido realizado en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia, las áreas se observan en calma y en operaciones normales, a decir del visitado no se ha necesitado realizar acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño ya que no ha tenido hasta el momento contingencias en el manejo de los residuos peligrosos, se anexa memoria fotográfica del recorrido a la presente acta de inspección: **17)** con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la persona que atiende la visita de inspección que si de los hechos u omisiones asentadas en el acta correspondiente, resulta procedente imponer una sanción económica, para que esta sea justa y acorde a las condiciones económicas del establecimiento sujeto a inspección, se le requiere aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso, en el momento procesal oportuno, sean valorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Respecto a este numeral, el visitado manifiesta que dicha información será presentada en el momento procesal oportuno; en consecuencia, se advierte que el inspeccionado desvirtuó todas y cada una de las irregularidades observadas durante la visita de inspección de fecha veintinueve de septiembre de la presente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

anualidad, por lo que al no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación Federal, en consecuencia y en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **cierre y archivo del expediente en que se actúa.**

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

La persona moral denominada "[REDACTED]", ofreció como medios de prueba dentro del término de 05 (cinco) días de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, mismos que se admiten y valoran, siendo los siguientes:

- 1.- Copia simple consistente en tres hojas, correspondiente al registro federal de contribuyentes CMC2106231Q9 de fecha 06 de julio de 2021. (Anexo 1)
- 2.- 3 copias simples de credenciales para votar correspondientes a la persona que atiende la visita y dos testigos, a nombre de José David Martínez Cabrera con clave de elector MRCD850105HMSRBV00, Ignacio Alberto de Dios Toledano con clave de elector DSTLIG84100917H500 y Fernando Olmos García con clave de elector OLGRFR69122309H200. (Anexo 2)
- 3.- Copia simple de constancia de recepción de fecha 14 de septiembre del 2021 con número de bitácora 17/EV-0045/09/21; Registro de generadores de residuos peligrosos con fecha de publicación 17 de octubre del 2016 y con homoclave FF-SEMARNAT-090. (Anexo 3)
- 4.- memoria USB que contiene Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que contiene 27 hojas de contenido (Anexo 4)
- 5.- Memoria USB con bitácoras de residuos peligrosos del periodo julio-septiembre 2021 (Anexo 5).
- 6.- Copias simples de autorizaciones para la recolección y transporte de residuos peligrosos, oficio número DEMARNAT/3652/2013 y oficio número 137.01.01.02.545/2018 (Anexo 6)
- 7.- 2 copias simples de manifiesto número MARP-21-08-04-01 con fecha 04 de agosto del 2021, y manifiesto número MARP-21-09-27-01 de fecha 27 de septiembre del 2021 (Anexo 7)

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

68

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedó demostrado en líneas anteriores, por consiguiente se ordena el **cierre y conclusión del procedimiento** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO PRIMERO del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **asunto concluido**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED], **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN PASE [REDACTED] ESTADO DE MORELOS**, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRUCSAH





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62450.
Tel. 777.322.35.90/777.322.35.91 Extensiones 18756 y 18757 www.gob.mx/profepa

